

**REF.: ESTABLECE NORMAS SOBRE
TRANSACCIONES DE PRODUCTOS;
COMPRA-VENTA POR CUENTA
PROPIA Y REGISTROS E
INFORMACIÓN QUE DEBEN
MANTENER LOS CORREDORES DE
BOLSA DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS**

SANTIAGO,

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

A los Corredores de Bolsa de Productos Agropecuarios y a las Bolsas de Productos Agropecuarios

Esta Superintendencia en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 19.220, de Bolsas de Productos Agropecuarios, dicta la siguiente norma de carácter general, aplicable a las bolsas de productos agropecuarios y a sus corredores:

A. REGISTROS

Los corredores de bolsa de productos agropecuarios, en adelante los corredores, deberán adoptar y mantener actualizados los siguientes registros:

A.1. Ficha de cliente

Los corredores de productos deberán tener una ficha de registro por cada cliente, con información esencial para su identificación. El formato de la ficha será elaborado por las bolsas de productos agropecuarios o por el corredor respectivo y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Cliente, persona natural:

- a) Fecha
- b) R.U.T.
- c) Nombres y apellidos
- d) Dirección particular
- e) Teléfono particular, fax y correo electrónico.
- f) Estado civil y nombre del cónyuge, cuando corresponda.
- g) Profesión (cargo que ejerce, entidad empleadora, dirección y teléfono).
- h) Nombre y R.U.T. del administrador. En caso de existir, debe mantenerse para el administrador, una ficha con los datos mencionados en las letras anteriores y una copia del contrato de administración.

- i) Nombre y R.U.T. de las personas designadas por el cliente, mediante mandato, para dar órdenes al corredor. En caso de existir, el intermediario debe mantener los datos mencionados en las letras anteriores respecto del mandatario y una copia del mandato.

2. Cliente, persona jurídica:

- a) Fecha
- b) R.U.T.
- c) Nombre o razón social y nombre de fantasía, si lo tuviere.
- d) Nombre completo, R.U.T., dirección y teléfono particular del gerente general.
- e) Domicilio y teléfono comercial, fax y correo electrónico.
- f) Nombre completo, R.U.T., dirección, teléfono particular y cargo de las personas autorizadas para dar órdenes al corredor. El intermediario deberá mantener los antecedentes que respalden dicha autorización.

3. Relación del cliente con el corredor:

- a) Indicar si el cliente es accionista, socio o director del corredor.
- b) Indicar si el corredor es accionista (con un porcentaje superior al 1% de las acciones) o socio del cliente persona jurídica (cartera propia).
- c) Indicar si el cliente es personas relacionada al corredor, en virtud de las definiciones contenidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045.
- d) Indicar si el cliente es empleado del corredor.
- e) Indicar si el cliente tiene algún grado de parentesco o afinidad con algunas de las personas señaladas en las letras a) y d).
- f) Indicar si no existe relación.

4. Tipo de órdenes que el corredor podrá recibir de su cliente:

- a) Sólo órdenes escritas;
- b) Órdenes verbales sujetas a confirmación por el cliente mediante su firma o por cualquier otro medio mecánico o electrónico, que sea claramente individualizado en la ficha;
- c) Órdenes verbales sin confirmación posterior;
- d) Órdenes por cualquier otro medio mecánico o electrónico, que sea claramente individualizado en la ficha.

El corredor podrá exigir a sus clientes que la orden sea dada por escrito. Toda orden otorgada o confirmada por escrito, deberá contar con la correspondiente firma por parte del cliente o de las personas autorizadas por este.

5. Para el servicio de custodia, especificar si:

- a) Siempre entregará en custodia al corredor los productos adquiridos por su intermedio.
- b) En cada orden de compra especificará si los productos adquiridos serán entregados en custodia al corredor.
- c) No utilizará la custodia del corredor.

Las fichas deberán ser firmadas por el cliente o por su(s) representante(s) legal(es) o gerente(s), o por quien tenga poder suficiente, el o los cuales atestiguarán la veracidad de la información, previo al cumplimiento de cualquier orden por parte del corredor.

Las bolsas de productos y los corredores podrán exigir cualquier información adicional que juzguen necesaria.

El corredor es responsable de mantener permanentemente actualizada la información contenida en la ficha de cliente.

A.2. Órdenes de Compra y Venta

Las órdenes de compra-venta que reciba el corredor, al menos deberán contener la información señalada en el Anexo A de esta Norma y se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Órdenes de compra-venta de productos: es el acto a través del cual el cliente autoriza a un corredor para comprar o vender productos en bolsa, a su nombre y en las condiciones especificadas.
2. Se deberá especificar en cada orden si ésta corresponde a una compra o venta de productos.
3. Las órdenes otorgadas por los clientes al corredor, deberán contemplar una de las siguientes modalidades de precios:
 - a) Precio límite: es el precio máximo aceptable en caso de compra o el precio mínimo aceptable en caso de venta.
 - b) Precio de mercado: es aquel que logra el corredor de productos como consecuencia de la negociación de la orden en bolsa.

Se considerará orden a precio de mercado aquella que fue emitida sin especificación de precio.

4. Las órdenes recibidas por el corredor deberán tener un plazo de vigencia, el que podrá ser:
 - a) Orden para el día: es la orden que se cancela automáticamente si no es ejecutada en el día de su emisión.
 - b) Orden a plazo determinado: es la orden que deberá ser ejecutada dentro del período especificado por el cliente. De no ejecutarse en dicho plazo, la orden quedará automáticamente cancelada.
 - c) Orden permanente: es la orden que permanece válida hasta ser ejecutada o cancelada por el cliente.

Se considera orden permanente aquella en que no se ha especificado su plazo de vigencia.

5. Se deberá especificar la condición de liquidación de la operación, esto es la forma y plazo de pago y entrega de los productos que tendrá ésta, la cual se deberá adaptar a lo establecido por la respectiva bolsa de productos agropecuarios, de la que el corredor es miembro.
6. Se deberá incluir uno de los siguientes códigos, por cada orden, para identificar su procedencia:

Código	Procedencia
01	Orden propia.
02	Orden de tercero no relacionado.
03	Orden de tercero relacionado, entendiendo por tal aquel que se encuentre en las letras c) d) y/o e) del numeral 3 del ítem A.1 de esta norma.

7. Las órdenes deberán contener un espacio destinado a reflejar cualquier otra condición o característica especial dada por el cliente, bajo la denominación "Observaciones".
8. Procedimiento para registro y recepción:
 - a) Las órdenes de compra-venta se enumerarán correlativamente y se registrarán en orden cronológico, en el mismo momento en que son otorgadas por el cliente, procediendo a estampar en la orden la fecha, número y hora de su recepción
 - b) Las órdenes de compra-venta que den los clientes serán recibidas en las oficinas del corredor y centralizadas en su oficina matriz, si correspondiere.
 - c) Cuando el cliente decida modificar una orden registrada que aún no haya sido ejecutada, ésta deberá ser cancelada por una nueva orden.
 - d) Las órdenes de compra-venta deberán ser registradas en un registro especial, denominado "Registro de Ordenes" que para estos efectos deberá llevar el corredor, en el que, a lo menos, se anotarán la información especificada en el Anexo A de esta Norma.
 - e) Las órdenes de compra-venta deberán mantenerse archivadas por un plazo no inferior a diez años, contado desde la fecha en que fueron otorgadas, o desde que se ordenó su cancelación.
9. Para el caso de los operadores directos, se entenderá que la inscripción directa de sus ofertas reemplaza el formulario de órdenes de compra o de venta de productos y la anotación cronológica en el registro especificado en la letra d) del número 8 anterior. No obstante lo anterior, estas operaciones deberán ser informadas en el "Registro de Operaciones" señalado en la sección A.3 de la presente Norma.
10. Se deberá señalar expresamente en cada orden que reciba el corredor, si el cliente optará por mantener los productos en custodia en la corredora de bolsa y si este último se encuentra facultado para comprar para sí o vender de su cartera lo que el cliente le ordenó vender o comprar, respectivamente.

A.3. Registro de Operaciones

Los corredores deberán llevar un registro de todas sus operaciones diarias, permanentemente actualizado, en el cual se anotarán todas las operaciones, ordenadas de acuerdo a su ejecución y desagregadas de acuerdo a su correspondiente asignación de órdenes.

El registro deberá contener, a lo menos lo establecido en el Anexo B de esta norma y sus hojas deberán numerarse correlativamente.

Este registro deberá mantenerse permanentemente en la oficina principal del corredor y quedar a disposición de la Superintendencia.

A.4. Facturación de las operaciones

Los corredores deberán llevar un archivo correlativo con todas las facturas emitidas que den cuenta de las operaciones efectuadas, incluso las anuladas. Las facturas se mantendrán archivadas por los plazos que establezcan las regulaciones tributarias.

Las facturas se ajustarán a los requisitos que establezcan las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, las bolsas de productos podrán establecer un formato de factura similar para sus miembros.

Las facturas deberán contener necesariamente el precio del producto a la fecha de cierre de la transacción.

Adicionalmente, el corredor deberá incluir en la factura, con fines informativos, la hora de la orden dada por el cliente y la hora de ejecución de la misma.

B. EJECUCION Y ASIGNACION DE TRANSACCIONES

El corredor deberá regirse por las siguientes disposiciones, al momento de ejecutar las órdenes de sus clientes y en la posterior asignación de los productos transados.

1. La preferencia en la ejecución de órdenes recibidas por el corredor será la siguiente:
 - a) Ordenes a precio de mercado, incluyendo entre ellas las órdenes de precio límite cuando éstas quedan dentro del precio de mercado. En el caso de igualdad de precio o de varias órdenes a precio de mercado, prevalecerá el orden cronológico.
 - b) Ordenes a precio límite, por orden de precio, sólo en el caso que una sola orden quede dentro del precio de mercado. En caso que más de una orden, a precio límite, quede dentro del precio de mercado, prevalecerá el orden cronológico dentro de ellas.

2. Los corredores podrán establecer criterios adicionales para la ejecución de órdenes y distribución de transacciones, especificando:
 - a) Si atenderán preferencialmente a los clientes individuales o a los institucionales.
 - b) Si atenderán preferentemente las órdenes de mayor o menor representatividad en volumen (especificando monto).
 - c) Otros criterios que el corredor estime convenientes.
3. Los criterios mencionados en el punto 2 deben ser informados a sus clientes al momento de solicitar cada operación y deben ser publicados en la oficina del corredor respectivo, en un lugar visible para sus clientes, y en su sitio web.
4. Los corredores podrán alterar con carácter permanente los criterios señalados en el punto 2, siempre y cuando dichas modificaciones sean comunicadas a sus clientes por escrito con diez días de anterioridad a su implementación y que sean publicadas en la oficina del corredor y en su página web, por un período no inferior a 30 días con anterioridad a la misma.
5. En la asignación de las transacciones, el cliente tendrá preferencia por sobre las operaciones efectuadas por cuenta propia del corredor, de los empleados de su oficina o de las personas relacionadas al mismo.
6. Las operaciones efectuadas por los operadores directos de un determinado corredor y las recibidas por sistemas de ruteo de órdenes, se irán asignando en la medida que éstas sean cerradas en los sistemas transaccionales en bolsa. Por lo tanto, no se tomarán en cuenta en el respectivo proceso de asignación de las transacciones.

C. DE LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS POR CUENTA PROPIA DE LOS CORREDORES DE PRODUCTOS

Los corredores, cuando operen con cartera propia, esto es, cuando se dediquen también a la compra o venta de productos por cuenta propia con ánimo de transferir derechos sobre los mismos, y sin perjuicio de las demás obligaciones y requisitos que establece la ley, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. El corredor que desee operar con cartera propia deberá acreditar ante la Superintendencia y mantener permanentemente un patrimonio mínimo de 14.000 U.F. de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 19.220. Asimismo, deberá demostrar las razones o índices de composición patrimonial, de liquidez y de solvencias que establezca la norma de carácter general que se dicte regulando tales materias.
2. Las compras o ventas de productos para la cartera propia deberán ser postergadas mientras tengan pendientes órdenes de compra o venta de sus clientes por los mismos productos.

3. No podrán adquirir los productos que se les ordenó enajenar, ni enajenar de los suyos a quien le ordenó adquirir, sin autorización expresa del cliente. Esta autorización deberá constar por escrito en la respectiva orden de compraventa.

D. DISPOSICIONES GENERALES

Las bolsas de productos agropecuarios del país deberán tener un sistema de comunicación tal, que permita conocer los precios y montos transados en ellas durante las ruedas del día, con un retardo no mayor de 5 minutos.

Estas normas entrarán en vigencia a contar de esta fecha.

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

ANEXO A

FOLIO UNICO DE LA ORDEN

FECHA	HORA DE RECEPCIÓN
TIPO DE OPERACIÓN (COMPRA O VENTA)	
TIPO DE ORDEN	
NOMBRE Y RUT DEL CLIENTE	
NOMBRE Y RUT DE LA PERSONA QUE DA LA ORDEN	
NEMOTECNICO	
CANTIDAD	
PRECIO DE LA ORDEN	
PLAZO DE VIGENCIA	
CONDICION DE LIQUIDACIÓN	
PROCEDENCIA	
SI FACULTA AL CORREDOR PARA ACTUAR COMO CONTRAPARTE	
SI DEJA LOS PRODUCTOS EN CUSTODIA	
OBSERVACIONES	

Nombre, RUT y firma de la persona responsable de la elaboración: _____

Firma de la persona que da la orden: _____

